

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se integre a la Litis a la Administradora del Fondo de Pensiones del Sr. Víctor Alfonso Rodríguez Maya que es PORVENIRS.A. y la Administradora de Riesgos Laborales de la Sra. Maciel Liliana Quintero Bonilla que es SURA. Lo anterior, para que se vinculen al proceso en calidad de litis consortes necesarios conforme lo dispone el Art. 61 del C.G.P. aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del C.P.T. y S.S.. Sírvase a Proveer.en Santiago de Cali 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES vs. COOMEVA EPS. Rad. 2020-00209-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No 976

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se integre a la Litis a la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. toda vez que es la administradora de pensiones del Sr. Víctor Alfonso Rodríguez Maya. Por otro lado, solicita se vincule igualmente a la Administradora de Riesgos Laborales SURA en la que se encuentra afiliada la Sra. Maciel Liliana Quintero Bonilla.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en virtud de la remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...*", caso en el cual, la demanda debe dirigirse o formularse contra todos y en el evento que ello no haya acontecido el Juez al momento de proferir el auto admisorio de la demanda, a petición de parte o de manera oficiosa, mientras no se haya dictado sentencia de primera o única instancia, ordenará la vinculación de quienes falten por integrar el

contradictorio.

Lo anterior pone de relieve, que por expreso mandato de la ley, se torna imperiosa la comparecencia de quienes de una u otra manera se encuentran involucrados directamente con el objeto de debate, máxime cuando la debida integración del contradictorio es presupuesto forzoso para que el proceso pueda desarrollarse válidamente, según lo estipula el art. 133-8- del C.G. del P.

Así las cosas, se advierte, judicial que a pesar que la parte demandante no aporta prueba en la que se observe la necesidad de la vinculación de las entidades antes relacionadas, se observa en la contestación realizada por Coomeva EPS que en el caso de el señor Víctor Alfonso Rodríguez Maya radico en Porvenir S.A el 08 de enero del 2.018, remisión de concepto de rehabilitación favorable.

Por otro lado, respecto de la señora Maricel Liliana Quintero Bonilla, en la respuesta de la demanda de Coomeva EPS obra Dictamen de determinación y de perdida de origen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la ARL SURA, por lo que este despacho accederá a la solicitud de vinculación de las llamadas a la litis, en atención a la responsabilidad que puedan tener las llamadas a la Litis en el conflicto aquí planteado.

En consecuencia, y sin que sean necesarias mayores elucubraciones, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO en la parte pasiva en este proceso, a las siguientes entidades:

- ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la demanda de este proceso de manera personal a las integradas en Litis: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 en el CPL y SS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262fd86928bbca5fa2fc95559d5816b4a54f0aa87736c4cdcaef0b58b2480038**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>